

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.

Mediante oficio de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de fecha 13 de diciembre de 2016 se da traslado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, del Informe evacuado con fecha 12 de diciembre de 2016 por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía. Dicho Informe se inscribe dentro del trámite previsto en el art. 57.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio).

A tal efecto, el oficio referido adjunta el “Acta de Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”, acta en el que, junto a las observaciones que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales hace en relación con los arts. 16, 28, 75 y 96 del meritado Anteproyecto, traslada asimismo las observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Osuna centradas en los arts. 42.2 y 77.2 del Anteproyecto.

1ª.- La primera observación presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se refiere al art. 16.3, párrafo segundo, del Anteproyecto. Pide el Consejo Andaluz en su enmienda que se adicione al citado precepto una fórmula introductoria del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las competencias y relaciones de coordinación y colaboración entre la Administración autonómica y local y en los términos de la legislación específica aplicable a cada uno de los agentes sociales (...).”

Justifica su enmienda de adición en el hecho de que “aparte de la interlocución que pueda haber entre la Administración competente y los agentes agrarios, es necesario hacer referencia a las relaciones de colaboración y cooperación entre la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales que puedan verse afectados por la planificación prevista en esta Ley”.

Dicha enmienda no es aceptada por varias razones. En primer lugar, desde un punto de vista sistemático, el art. 16 del Anteproyecto se inscribe dentro de un capítulo que se denomina “Interlocución entre Agricultura y Sociedad”, cuyos contenidos aluden y tienen por finalidad establecer los mecanismos de participación de los agentes privados implicados en la agricultura en el diseño de estas políticas públicas y en la elaboración de los instrumentos normativos y ejecutivos tendentes a su aplicación. Por tanto, la finalidad del art. 16 no es regular las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y otras Administraciones en materia de agricultura. Tales aspectos de colaboración y de relación entre Administraciones se encuentran suficientemente residenciados en otras partes de la Ley, cuyos preceptos se muestran respetuosos con las competencias de las Administraciones Locales y de otras Administraciones Públicas.

Por otro lado, y en el aspecto más concreto de la planificación, aspecto sobre el que el Consejo de Gobierno Locales parece expresar su temor a que las competencias locales no resulten suficientemente protegidas, baste con decir que el Título IV del Anteproyecto de Ley no sólo recoge trámites específicos de audiencia a los municipios afectados por los instrumentos de planificación en dicho Título previstos, sino que

además, por la remisión que en dicho Título se hacen a otras Leyes, como la Ley de Ordenación del Territorio, la participación de los municipios resulta además reforzada y garantizada en los términos en que así lo prevean esas Leyes específicas a las que el Título IV se remite.

En consecuencia, por las razones expresadas, no creemos que la redacción propuesta para el art. 16.3, segundo párrafo, del Anteproyecto de Ley deba ser acogida.

2º.- Estamos de acuerdo en acoger la observación que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales hace con respecto al art. 28 del Anteproyecto en el sentido de que “para una mejor claridad normativa” se incluya en el listado del Anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan de Ordenación y Protección de Zona Agraria que, en su caso, se formule. Y tampoco se puede poner reproche alguno en que dicha inclusión se instrumente a través de la inclusión en el Anteproyecto de una Disposición final que acoja tal circunstancia.

3º.- Coincidimos plenamente con la extensa argumentación que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de Andalucía efectúa en lo concerniente al art. 75 del Anteproyecto. Evidentemente, el art. 75 del Anteproyecto se inscribe dentro de la apuesta que éste hace por el fomento de la calidad y de los canales cortos de comercialización en línea con los objetivos reflejados en la nueva Política Agraria Europea de favorecer a los productores locales. Expresada esta coincidencia, no creemos que el citado artículo del Anteproyecto precise de ninguna enmienda, ni aclaración, ya que se muestra enormemente con las competencias municipales, tanto en lo que se refiere a la decisión misma de implantar estos mercados, como en lo tocante a la competencia para su regulación. El papel de la Administración autonómica, según este precepto, se cifra en la actividad de fomento, en colaborar con los Ayuntamientos en la implantación y el funcionamiento de este tipo de mercados conforme a las variadas técnicas de estímulo que la actividad administrativa de fomento comprende.

4º.- Realiza, por último, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales relacionada con el art. 96 del Anteproyecto y, en particular, con la confusión que puede generar el uso del término “comarcal” para adjetivar las Oficinas que, como órganos desconcentrados de la Administración de la Junta de Andalucía, funcionan en el ámbito agrario. Entiende, en suma, el Consejo Andaluz que *“el uso de dicho término en el este artículo carece de un significado técnico jurídico preciso”*.

Por nuestra parte, lamentamos no compartir las apreciaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Las previsiones que el art. 97 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene en relación con las Comarcas contempla a éstas en su condición de entidades locales, sentido coincidente con el que expresa también el art. 3.2 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril). Sin embargo, junto a esta contemplación de la comarca como un tipo de entidad o de Administración local, existe otra –tan precisa desde el punto de vista técnico jurídico como la anterior–: la que ve la demarcación comarcal como un escalón para la prestación de sus servicios periféricos por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

A esta segunda acepción es a la que alude el art. 96 del Anteproyecto. La Administración periférica de la Junta de Andalucía se organiza por regla tomando la provincia como circunscripción territorial, circunstancia, por cierto, que hay que observar que no ha alimentado confusión alguna con respecto a la otra acepción de la Provincia como Entidad Local. Junto a esta regla general de estructurar la Administración periférica de la Junta de Andalucía en torno a la Provincia, la normativa organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía siempre ha previsto la posibilidad de utilizar escalones territoriales inferiores a la Provincia, cuando así lo aconsejase una más óptima desconcentración y desempeño de las competencias autonómicas. En Agricultura ha sucedido esto desde antaño; ya el Decreto 4/1996, de 9 de enero regulaba las Oficinas Comarcales Agrarias como dependientes de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y encargadas de ejercitar

desconcentradamente las competencias de éstas en los ámbitos geográficos delimitados para ello.

El art. 96 del Anteproyecto no se ha inventado, pues, nada nuevo; antes bien, ha recogido y dado carta de naturaleza a una realidad firmemente asentada en la Organización de la Administración de la Junta de Andalucía. Realidad que, insistimos, nada tiene que ver con la consideración de la Comarca como Entidad Local –que es otra cosa bien diferente-, ni con las exigencias que para éstas impone el art. 97 del Estatuto de Autonomía. Las Oficinas Comarcales de Agricultura son simples órganos periféricos y desconcentrados de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que el Anteproyecto en su apuesta por el acercamiento de la Administración a la ciudadanía, ha querido otorgar un protagonismo específico –más allá del reconocimiento meramente reglamentario que ostentaban-.

5º.- No parece asumible la enmienda propuesta por el Ilustre Ayuntamiento de Osuna en lo concerniente al art. 42.2 del Anteproyecto. La introducción en dicho precepto de las expresiones “*se concederá ayudas*” y “*se pondrán en marcha*” convertiría el otorgamiento de estos estímulos a favor de las explotaciones agroganaderas situadas en espacios naturales protegidos en derechos directamente exigibles por los particulares, que, sobre la base de la Ley, podrían reclamar de la Administración la dispensación de tales ayudas. Sin prejuzgar que, en efecto, la convocatoria y el otorgamiento de ayudas para estos espacios representan sin duda objetivos y fines importantes de esta Ley, no debe olvidarse que tales objetivos han de ser encuadrados dentro de la imprescindible apreciación discrecional que debe otorgársele legalmente a la Administración autonómica para priorizar el hic et nunc de las ayudas agrarias otorgables, en función de múltiples factores, necesidades y circunstancias, entre las cuales, las disponibilidades financieras ocupan un lugar importante.

6º.- Finalmente, en lo que respecta a la enmienda propuesta por el Ilustre Ayuntamiento de Osuna en relación con el art. 77.2 del Anteproyecto, en el sentido de que en la regulación del Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria se haga referencia expresa a los productos provenientes de la agricultura ecológica, no veríamos inconveniente en que, en aplicación del axioma de que lo que abunda no daña, se procediese a tal inclusión. Entendemos, no obstante, que el concepto genérico de “producto agrario y alimentario” representa una realidad suficientemente comprensiva de todos estos productos, cualquiera que sea su proveniencia o las técnicas bajo las que se obtengan.

Sevilla, 21 de Abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Edo.- Rafael Peral Sorroche

